



II. ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA

SERVICIO TERRITORIAL DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINAS

1645 RESOLUCIÓN DESISTIMIENTO SOLICITUD AAP Y CONSTRUCCIÓN DE LA CENTRAL SOLAR FOTOVOLTAICA "PARQUESOLAR" EN CALLOSA DE SEGURA. ATREGI/2019/44/03

RESOLUCIÓN DESISTIMIENTO

I. Antecedentes de hecho

Primero. Que ha tenido entrada con fecha 24 de febrero de 2022, escrito del titular en el que manifiesta su intención de desistir de la solicitud de la autorización administrativa previa y de construcción de la central solar fotovoltaica denominada "Instalación Solar Fotovoltaica PARQUESOLAR de 2,42 MW con Conexión a la Red de Distribución a 20 kV" incluyendo su infraestructura de evacuación, ubicada en el término municipal de Callosa de Segura, provincia de Alicante, del expediente ATREGI/2019/44/03.

II. Fundamentos de derecho

Primero. Este Servicio Territorial es competente en virtud de lo establecido en el artículo el artículo 13, de la ORDEN 1/2021, de 6 de abril, de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, mediante la que se desarrolla el Decreto 175/2020, del Consell, de 30 de octubre, por el cual se aprueba el Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo.

Segundo. El artículo 94.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas que señala: "Todo interesado podrá desistir de su solicitud o, cuando ello no esté prohibido por el ordenamiento jurídico, renunciar a sus derechos".

El artículo 94.4 de la de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas que señala: "La Administración aceptará de plano el desistimiento o la renuncia, y declarará concluso el procedimiento salvo que, habiéndose personado en el mismo terceros interesados, instasen éstos su continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados del desistimiento o renuncia".

Por todo lo anteriormente expuesto y demás normas aplicables,

RESUELVO

En atención a los antecedentes de hecho y los fundamentos de derecho descritos, declarar el desistimiento de la solicitud, y el archivo del expediente declarando concluido el expediente de referencia.



Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada ante la Dirección General de Industria, Energía y Minas, en el plazo de UN MES, contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Alicante, 1 de marzo de 2022. La Jefa del Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas de Alicante: Rosa María Aragonés Pomares.